



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Demandante: banco de las Microfinanzas BANCAMÍA SA

Demandado: Jefferson Eduardo Martínez Perdomo y Neftalí Martínez Ostos

Radicado: 730434089001 **2022 00083 00**

Asunto: *Auto tiene por notificado a uno de los demandados y requiere a abogado de la parte demandante.*

Se encuentra al despacho memoriales electrónicos del 15 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023, suscritos por el doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, apoderado judicial del ejecutante, por medio del cual presentó documentos relacionados con el cumplimiento de la carga procesal de notificación personal a los demandados.

Vista la documentación allegada por el citado abogado, el Juzgado advirtió lo siguiente: (i) mediante memorial del 15 de diciembre de 2022, se acreditó la notificación al correo electrónico del demandado JEFFERSON EDUARDO MARTÍNEZ PERDOMO, conforme los soportes de notificación expedidos por la empresa ENVIAMOS MENSAJERÍA, y (ii) ahora bien, con documento allegado al correo electrónico de este Juzgado el 30 de enero de 2023, el apoderado del banco ejecutante, presentó los soportes de notificación persona a los demandados Jefferson Eduardo Martínez Perdomo y Neftalí Martínez Ostos, a la dirección física CARRERA 3 No. 7-35 y Carrera 2 No. 6-54 de este municipio, no obstante, se evidenció que en las referidas direcciones el señor Martínez Perdomo no residía y por su parte el demandado Martínez Ostos, al parecer según se informó en los soportes de notificación falleció.

Conforme a lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado personalmente al demandado JEFFERSON EDUARDO MARTÍNEZ PERDOMO, como quiera que se acreditó el envío de la documentación requerida para el efecto y a una dirección electrónica proporcionada por el propio demandado ante la entidad al momento de suscribir las obligaciones financieras en cobro; No obstante, no se tendrá por notificado al demandado NEFTALÍ MARTÍNEZ OSTOS, por lo anterior se requerirá al abogado de la parte ejecutante para que aporte el respectivo certificado de defunción del señor Martínez Ostos, proceda por el contrario a notificarlo en la forma de que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP y/o presente la respectiva solicitud de emplazamiento al referido demandado. Así las cosas, hasta tanto no se agote la etapa procesal de notificación de los demandados no habrá lugar a proferir la sentencia de seguir adelante con el mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

Primero: **AGREGAR al expediente** y poner en conocimiento de las partes los memoriales aportados por el apoderado judicial del banco ejecutante.

Segundo: **TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE AL DEMANDADO** JEFFERSON EDUARDO MARTÍNEZ PERDOMO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: **NO TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE NI POR AVISO** al demandado NEFTALÍ MARTÍNEZ OSTOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto: REQUERIR al abogado de la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar la totalidad de los demandados en la forma de que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, y/o presente ante este Juzgado el respectivo certificado de defunción del demandado NEFTALÍ MARTÍNEZ OSTOS, solicitando el emplazamiento al lugar.

Cumplido lo anterior, regresará el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020